tes. Dies guarde a V. S.

De Real orden to digo a V. E. para so I fanteria de Astarias, co-sa cellas, son: edad 26 anos, estatura regular, nele

presion del derecho que el Arancel cimiento y efector indicados. conta tiene establecido sobre la c

haben trascurido los tres años que dura la responsabilidad del mismo, segun es-

S. guen les chetes correspondico-

muphos anos

Medrid 17 de agosto de 1856 - 1 Sub-

ADVERTENCIA OFICIAL.

cuvas señas se espresan.

En la tarde del 51 del prando des-

aparecieron de la casa de comidas del

inmediato puebla de l'etuan, consei le

con el nombre de Lúcas, dos exhaline

La persona que sepa su paradero L

Las leyes, érdenes y anuncies que hayan de in-sartarse en los Boletines Opiciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

-En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolerin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directa-mente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales. ADVERTENCIA EDITORIAL.

schermator de la provincia de-

Las disposiciones de las Autoridades, escento la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimene de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, S. M. elRey su augusto esposo y escelsos hijos, salieron ayer de Vitoriaen direccion á Avila, á las nueve y cuarto de la manana, acompañados de las demostraciones de entusiasmo y respeto de que han sido constantemento objeto durante su permanencia en la capital de la provincia de Alava. La Real familia fué acogida en tedas las estaciones del tránsito, y muy especialmente en las de Búrgos y Valladolid, en medio de las entusiastas aclamaciones y espontáneas muestras de adhesion con que recibe siempre à sus Soberanos el monárquico pueblo espanol. El tren Real llegé à Avila à las seis y treinta y siete minutos de la tarde, sin que cesaran un solo instante las manifestaciones de cariño y público regocijo de los habitantes de aquella capital hasta mucho despues de la entrada de los augustos viajeros en las habitaciones que - se les tenian destinadas. and sempionis respondientes at must de julié intimo,

S. M. la Reina nuestra Senora (que Dios guarde), S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Principe de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas doña Isabel, dona Pilar y dona Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma, señora Infanta dona Eulalia sigue felizmente mas aliviada de su indisposicion à pesar de la fatiga consiguiente al viaje. ab soldena sol ab

MINISTERIO DE HACIENDA.

THE THE ROLL OF THE PROPERTY O

Excuo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de la propuesta del lospector general de Carabineros de 20 de setiembre de 1865, remitida à este Ministerio por el de la Guerra en 14 de octubre siguiente, acer-

buciones à los Administradores de las Aduanas y á los Gefes de Carabineros. à aquellos para que cuando lo tengan por conveniente puedan examinar la distribucion y servicio de la fuerza de las. Comandancias en los puertos, muelles y puntos de servicio de la Aduana, v á estos para que puedan tomar notas en un registro especial de todos los efectos que se presenten para el adeudo, ó intervenir en los despachos de las Aduanas de una manera efectiva, aunque con sujecion à las reglas que se les marquen, y que, asegurando la fiscalizacion, no puedan rebajar, en lo mas minimo, la posicion de los empleados de las mismas

El Gobernador.

En su vista, y considerando necesario establecer la mas perfecta armonia entre los Administradores de Aduanas y los Gefes de Carabineros por medio de prudentes y justas concesiones de facultades, que sin deprimir la posicion y buen concepto de los funcionarias referidos, aseguren la fiscalización mútua, en el buen sentido, de los respectivos servicios que de unos y otros dependen;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo acordado en la conferencia tenida por V. E. con el Secretario de la Inspeccion general de Carabineros, en la actualidad encargado de su despacho, ha tenido à bien mandar:

1. Los Gefes y Capitanes de Carabineros, de residencia fija en los puntos en que se hallen situadas las Aduanas, cuando lengan lundadas sospechas de que se intenta realizar algun fraude podrán, prévio aviso que darán á los Administradores respectivos, presentarse en los actos del despacho á tomar nota de la cantidad y calidad de las mercanlas presentadas al adeudo y de la partida del Arancel que se les aplica, pero sin entorpecer para nada las operaciones del despacho.

2.º Los Administradores de Adpanas podrán á su vez en sus demarcaciones r espectivas examinar la exactitud de la distribucion y servicio de los Carabineros del Reino.

Y 5.º Las faltas que noten respectivamente, despues de ser objeto de las lin, soldado desertor del regimiento in

les sugiera, deberán corregirse con la conformidad del Administrador y la del Gefe de Carabineros. En el caso de no haberlas, ó de que sus facultades no alcancen para ello, lo harán presente á los Gobernadores, sus Gefes mas inmediatos, espresando en la comunicación las razones que asistan para el desacuerdo, á fin de que dichos Gobernadores providencien en el particular si estuviese en sus atribuciones, o consulten al Ministerio de Hacienda, el cual, oyendo á esa Direncion general y al Inspector general de Carabineros, resolverá lo que mejor proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guar-Je à V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1866 .- Barzanallana .- Señor Director general de Impuestos indirectos.

wish did irden la ding hill.

he meants in resulting por Ballice

Exemo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general à consecuencia de varias instancias de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Ayuntamientos y labradores de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Granada y Lérida, en solicitud de que se reformen convenientemente y en sentido protector los derechose que el Arangel vigente senala á los cánamos estranjeros.

En su vista, y considerando que las reclamaciones de los cultivadores de canamos son fundadas, por cuanto el tipo de 3 por 100 de imposición sobre que está basado el derecho que actualmente se exije á los canamos no es bastante protector para la agricultura del pais, cuyos intereses se haltan resentidos por la lacilidad que lan bajo derecho presta á las importaciones estranjeras de este articulo de comercio;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por esa Direccion gene ral, ha tenido a bien disponer se eleve à un 12 por 100 el lipo de imposicion de derechos para los canamos estranjeros en rama y rastrillados; quedando en su consecuencia fijados los derechos de las partida 113 del Arancel vigente en 5 escudes 460 milésimas por cada 100 cudos 550 milésimas à la misma cantidad en bandera estranjera.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. skoniell al consistent A to Abust

ale de il du Reales Ordenes. In tiolente

El señor Ministro de la Gobernaci n dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almeria lo siguiente:

· Enterada la Reina (Q. D. G) del espediente promovido por Rafael Canton Castillo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de esa capital, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró esceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Diego Nuñez y Gomez:

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla primera del 77 de la ley de quintas vigente: 10m la oblisioni o

Considerando que el último de dichos mozos alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre á quien mantenia:

Considerando que al tiempo de la declaracion de soldados tenia un hermano viudo mayor de diez y siete años y no impedido para trabajar, el cual, si bien tenia hijos, no eran habidos de su difunta esposa antes ni despues de su matrimonio: of lufant agit

Considerando que sí bien es cierto que la ley no hace en este caso distincion espresa entre los hijos legítimos é ilegitimos, de su contesto claramente se deduce que alude á los primeros, pues de lo contrario hubiera comprendido tambien en la citada reg'a primera del artículo 77 à los so teros que los tuvieran:

Considerando que por estas razones no debe reputarse hijo único al quinto de quien se trata, sin cuya circunstancia no puede aprovecharle la escepcion que espusa; al ab robagasdoll Ma

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejode Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que se dé de baja en el ejército al suplente de Diego ca de que se concedan reciprocas atri- observaciones que el bien del servicio kilógramos en bandera nacional, y 6 es- Nuñez, sin llamar a este al servicio por haber trascurrido los tres años que dura la responsabilidad del mismo, segun está declarado en Reales órdenes de 12 de febrero de 1860 y 5 de abril de 1861. Al propio tiempo ha tenido à bien S. M. resolver que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en

Casos análogos. De Real órden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado & V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1866 - 1 Subsecretario, Juan Valero y Soto. - Señor Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Goberna for de la provincia de Santander lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido à consecuencia de haber sido incluido en el alistamiento y sorteo de Reinosa para la quinta de 1865 el mozo José Joaquin Lerchundi, buly haber reclamado la Diputacion general de Alava su esclusion como natural y vecino de Llodio, en aquella provincia: Nistos los artículos 38, 55 y 56 de la of ley vigente de reemplazos:

nota Vista la Real órden circular de 31 de julio de 1861, que resuelve un caso análogo respecto al mozo Santos Morte-

ru l: Considerando que la razon en que se fundó el Ayuntamiento de Reinosa para incluir al espresado Lerchundi en el alistamiento de dicho pueblo fué la de que se hallaba residiendo en el mismo desde antes del 1.º de enero de 1865:

Considerando que el interesado no interpuso reclamación alguna en los plazos que al efecto se senalaron; p. dille

Considerando que hallandose exentas de quintas las Provincias Vascongadas, ni cu el referido pueblo de Llodio existe alistamiento, ni la Diputacion general de Alava ha podido suscitar competencia

por este motivo: a of a read to solary Considerando que no aparece haber sido incluido el mozo de quien sentrata en mas alistamiento que en el de Reinosa, y que por lo tanto debe responder en dicho pueblo de su suerte, aun equindo pudiera haber sido alistado con mejor derecho en otro cualquiera;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el mencionado José Joaquin Lerchundi fué bien incluido en el alistamiento y sorleo de Reinosa para el reemplazo del año último. Al propio tiempo ha tenido à bien S. M. disponer que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos analo-

De Real orden, comunicada por el espresado senor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 18 de agosto de 1866. - El Subsecretario, Juan Valero v Soto.-Sr. Gobernador de la provincia S. M., de conformidad con el diet. spin de la Societa de l

MINISTERIO DE CLTRAMAR.

cerrel mencionada a animalo del Consejo de bhigh ca dup REAL ORDEN. Indivord Bas

Excmo. Sr.; Para llevar á efecto siu aplazamiento de ningun género la su- bido,

presion del derecho que el Arancel vigente tiene establecido sobre la esportacion de los artículos que enumera, segun lo dispone el Real decreto de esta fecha, se servirá V. E. desde luego pre-venir á la intendencia que dé las órde-nes oportunas telegráficamente ó por las vias ordinarias, segun fuere posible, à todas las Administraciones y Colecturías de Aduanas, designándoles el dia en que V. E. publicará en la Gaceta de la Habana dicho Real decreto, á fin de que simultáneamente con este acto, que nunca deberá prorogarse mas allá del 1.º de octubre, si el correo llega en las condiciones de tiempo ordinarias, en todas las aduanas y puertos habilitados para la esportacion cese sobre este el cobro de los derechos.

Tambien dictará la Intendencia las instrucciones convenientes à fin de que se tenga noticia, sin que se creen trabas al embarque y tráfico, de las cantidades de los artículos que se estraigan y de la bandera que los conduce, por lo cual podrá ponerse el centro de Aduanas de la misma Intendencia de acuerdo con las autoridades de Marina.

Convendrá que V. E. advierta para evitar dudas, consultas y perplegidades, que la supresion es solo del derecho fijado en los Aranceles, con cuantos recargos hayan podido existir ó autorizarse despues de su aprobacion ó redaccion primitivas; pero que de ningun modo debe hacerse novedad en lo establecido para las embarcaciones respecto á los derechos de tonelada, fondeadero etc., pues son gravámenes á los cuales por ningun concepto se refiere el Real de-

No necesito recomendar á V. E. la actividad con que debe proceder en este p into, y lo indispensable de que sin enterpecimientos y venciendo pronto todo género de dificultades se obedezca fielmente lo resuelto por S. M.

De su Real orden lo digo a V. E. a los fines espresados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1866. — Castro. — Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno — Negociado 21º— Número 455.

El Excmo. señor Capitan general de Castilla la Nueva, en comunicacion fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Minis tro de la Guerra, con fecha 17 de agosto último, me dice lo que sigue:

Exemo. Sr.: Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin el correspondiente permiso el Coronel retirado don Victoriano Ameller y Vilademunt, é ignorándose donde se encuentra. la Reina (Q. D. G.) ha tendo á bien disponer que dicho Gefe sea desde luego dado de baja en las nóminas de los de su clase, que se comunique esta resolucion á las Autoridades civiles y militares, y al senor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que no pueda presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdide, y que adoptándose las medidas convenientes para su captura, se le sujete à formacion de causa si fuere ha-

conocimiento y efectos indicados.

Lo que traslado á V. E. para suconocimiento y efectos que convengan.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad. Madrid 13 de setiembre de 1866.

> El Gobernador, Cárlos Marfori.

Negociado 1.º-Número 752.

A las nueve de la noche del 2 del actual, en las afueras de la puerta de Atocha, se estravió à Manuel Portillo una caballería menor cuyas señas se espresan à continuacion. La persona que la hubiese encontrado, la pondrá à disposicion del Subinspetor de vigilancia de las afueras correcte cape on sets of

Señas de la caballería.

Color pardo, alzada regular, tres mataduras en el lomo, y dos rozaduras en la nalga, aparejada con jalma y tres redes encima.

Madrid 11 de setiembre de 1866. El Gobernador. Cárlos Marfori.

uan turclas en los puertos; muellos tos de servicio de la Aduana, w

Número 734.

En el sitio llamado la Candalea, del término de Bustarviejo, se ha encontrado una potra como de dos á tres años de edad, pelo castaño oscuro, con la pata izquierda calzada y una estrella en la frente. Lo que se se anuncia al público para

que llegue à conocimiento de su dueño, el que podrá reclamarla al Alcalde de dicho pueblo. dizago

Madrid 11 de setiembre de 1866. El Gobernador, Cárlos Marfori.

los Gefes de Carabinaços por medio prodentes v. 1861 oramin siones de facu

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Padilla Montes, conduciéndolo à la carcel de villa à mi disposicion.

Madrid 13 de setiembre de 1866. El Gobernador,

general de Carabbraras, en la actiquida obidel al . Número 457. do obia tapan

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardía Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura á disposicion del escelentísimo senor Gobernador militar de esta plaza, de Fernando Vazquez y Ayala, soldado desertor del regimiento del Rey, 1.º de Coraceros. Señas. 10 10125 801 112

Edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y barba naciente, color trigueño.

Madrid 13 de setiembre de 1866. El Gobernador, Cárlos Marfori.

pour en a su voz ch sus ma marrencio Dullipazo B Número 558.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Lopez Martin, soldado desertor del regimiento in-

De Real orden lo digo à V. E. para su f fanteria de Asturias, cuyas señas son: edad 26 años, estatura regular, pele castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Madrid 13 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Cárlos Marfori

Número 769.

En la tarde del 31 del pasado desaparecieron de la casa de comidas del inmediato pueblo de Tetuan, conocido con el nombre de Lúcas, dos caballos cuyas señas se espresan.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en concimiento del Inspector de vigilancia del distrito de la Audiencia. Madrid 12 de setiembre de 1866.

RI Gobernedor, Carlos Marfori.

Señas de los caballos. 9 1049 la

Uno negro, con cinco dedos de alzada sobre la marca, entero, cerrado, bastante descargado, dos trenarbos en las patas, con crin rozada donde gastan la collera, con unos pelos blancos en la parte del sillin, dondeforma la cruz, con hierro.

Otro castaño dorado, seis años, estibado de los brazos, poco topin de las patas, con una cicatriz en las ancas.

En la tarde del 6 del actual se ha estraviado en el sitio de la Plaza de Toros un niño de 4 años de edad, llamado Teodoro, hijode don Alejandro Reynand, natural de Gaillac (Francia), empleado en las obras del Excmo. señor don José de Salamanca.

La persona que sepa su paradero lo pondra en conocimiento del señor inspector de Vigilancia del distrito de Buena vistael sal de atdemia

Madrid 7 de setiembre de 1866. Rì Gobernador, Cái los Marfori.

adhesion con que recibe siempra à su

Soberanos el monacquico pueblo e Gobierno. - Negociado 7.º - Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de julio último, sean los siguientes:

Hey strangulative	(F TV TV T			Escudos, aris.			
Pan racion	ue Fl	111	Ath.	201	n	93	
Cebada fanega.		1101	135		2	113	
Paja arroba .	-	0		FROD	10	178	
Aceite arroba.	DH	23.X		118.	5	872	
Leña arroba				. 1	1),	167	
Carbon arroba.	+1	114	2.0	1.1	. »	622	
all (20) seems of land	1	1.5	a read	1	A1115	here.	

Lo que se inserta en el Boletin Oficiag de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Al propio tiempo encargo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y los que se hallen situados en carreteras generales, cuiden de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de diez escudos.

Madrid 11 de setiembre de 1866.

ca de que se concedan veriprocas airi-

Bl Gobernador, 150 alinement Carlos Marfori.

l iasada en 5.896,624 rs.; schalando Seccion de Fomento: Negoniado 6.º -- Pueriranle, a. c. 144 loramin - Rotanana, en

Mileero 222

Ignorandose el domicilio en esta corte. de don Felix Augusto, contratista que fué del suministro de carbon de piedra para el Vapor «Amparo,» se le cita por el presente, para que se persone en este Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, à fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 12 de setiembre de 1866.

Bl Gobernador, Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Agustin, dotada con el sueldo anual de 561 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad. dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que serà preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 28 de agosto de 1866.

b d of run in 10 Bl Gobernador,

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 20 del corriente mes à las doce de su mañava, ten irá lugar en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, el acto para enajenarien pública subasta 3000 cajones de pino procedentes de tabacos, que existen en los almacenes de la indicada dependencia, sitos en la calle de Segovia, núm. 30, cuyo acto se celebrará bajo las condicione, siguientes:

1. El lipo para hacer postura á dichos envases será el de 200 milésimas de escudo cada uno, ó sean 2 rs. vn., y no se admitirá postura que baje de este tipo.

Los envases estarán de manifiesto en los indicados almacenes desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta todos los no festivos, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

3. Para mayor comodidad de los que deseen tomar parte en el remate, se hallaran los cajones divididos en lotes de 20, 30, 40, 50 y 100, stendo preferido en igualdad de precio el que haga postura á la totalidad; pero si hubiese quien mejorase el tipo en todo ó en parte de los envases, obtendrá siempre la preferencia. In other birthall my sentainibno

4. No se admitirá postura que no se acredite antes por el que la hace haber depositado en Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de los que desee adquirir, para lo cual se acompañará á la proposicion el documento que acredite el depósito hecho.

5. Las proposiciones se hará en

señor Administrador ó persona en quien delegue sus veces media hora antes de dar principio al remate, y serán abiertos à las doce en punto por el Escribano del Juzgado que deba asistir.

6. Las proposiciones se sujetarán al modelo siguiente:

D. F. T., que vive calle de.... número..... enterado del anuncio inserto en el Diario de Avisos núm.... su fecha..... del corriente, hace proposicion desde luego à.... de los envases que se subastan al precio de.... milésimas de escude cada uno, habiendo cumplido con las formalidades prevenidas en la condicion 4." del citado anuncio.

Fecha y firma.

En el mismo dia y hora y bajo iguales condiciones y tipo, se subastarán en las Administraciones subalternas de la provincia que se espresan á continuacion los cajones que á cada una se señalan.

Administraciones. Núm. de envases. Precio.

Buitrago. . . 200 cajones. 2 rs. uno Navalcarnero., 200 id. 2 id. Colmenar. . 500 id. 2 id. San Martin. . 200 id. 2 id.

Lo que se hace saber por medio del presente Bolctin à los efectos consiguientes. was as one column a such robus

Madrid 11 de setiembre de 1866 .-El Admiristrador.-P. A.-Pedro Ruiz Ubago.

Ignorándo e la residencia del señor don Luis Montero de Espinosa y Gutierrez, se le invita por el presente para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, se presente en el negociado de hipotecas de esta Administracion, si ta en la calle de Procuradores, núm. 7 moderno, cuarto principal, à fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 11 de setiembre de 1866. -P. A .- Pedro Ruiz Ubago.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO. RDESIS THE SECOND SERVICE

Autorizada esta Fábrica para celebrar segunda subasta con objeto de a lquirir la goma, cola, melaza y aguarrás que necesite para sus elaboraciones durante el año cconómico de 1863 á 1867, por no haber habido postores en la primera, elevando el tipo de la arroba de goma á la cantidad de 18 escudos, en vez de los 12 con 500 milésimas que fué el de la anterior subasta, se anuncia nuevo remate para el 13 de octubre próximo, el cual se celebrará con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se Il spicio da esta corte.

Madrid 3 de setiembre de 1866 .- Ni colás del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la contratacion en publica subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que para to las sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello en el próximo año econômico de 1866 à 1867.

La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita esta Fábrica para sus elaboraciones desde 1.º de julio de 1866 á 30 de junio de 1867, calculándose el consumo probable en todo el año en 150 arrobas de Fábrica el dia 13 de octubre próximo.

pliegos cerrados que se entregarán al gomo, 35 de melaza, 30 de cola y 40 de aguarrás. El contratista quedará no obstante obligado á entregar el mayor número de arrobas que pudieran necesitarse para el servicio en el citado an o económico.

2. No se admitira proposicion que esceda de los precios de diez escudos cada arroba de goma, cuatro escu dos la de melaza, siete escudos la de cola y once escudos la de aguarrás, que son los precios que se fijan à la baja. sension à sor

3. Tampoco se admitira proposicion que no comprenda los cuatro articulos que se subastan.

A. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar los referidos artículos en la Pábrica nacional del Sello, asi como también los que se originen en la formacion del espediente de subasta, otorgamiento, copias de escritura y demas.

5. El contratista entregará los efectos subastados en este establecimiento conforme se vayan necesitando, pré vio aviso de seis dias de anticipacion; y si no lo verificase, ó si aquellos no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltare, en ajuste alzado, ó como mejor convenga, verificándose aquella à presencia del Escribano de Hacienda, quien dará testimonio de la misma y aviso prévio al contratista por si quiere presenciarla. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de cinco dias; pero si fuese mener no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, incluso el de estranjeria, obligandose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, à responder de cualquier falla de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion à lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tuviere efecto en el término que se senala, se tendrá por res c adido el contrato à perjuicio suyo, cetebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones que el anterior, pagando e l primer rematante la diferencia que hubiere en el precio del primero al segundo y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus demas bienes.

7. La cola, goma, melaza y aguar rás serán reconocidas, haciéndose las pruebas que se estimen necesarias por el Administrador Gefe y Contador, y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de contrata, se espedirá el correspondiente documento, que será pagado por la Caja de candales de este establecimiento, prévia consignacion de teleza, mim. or henda.) de co.cobnol

8. La subasta se verificarà en esta

prévies les correspondientes anuncies en la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos y Boletin Oficial de la provincia, anunciándose tambien por medio de edictes colocados en los parajes públicos. El acto de la subasta será presidide por el Administrador Gele, asociado dell Contador y del Escribano de Hacienda.

9. Las proposiciones se presentarâm en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pié se espresa, acompañando al propio tiempo la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 250 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. 6,000

10. Desde las doce à las doce y media del espresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, numerándolos por su órden.

11. El mencionado depósito de que trata la condicion 9.º se devolverá á 10dos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservandose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliara hasta la cantidad de 600 escudos en metálico ó su equivelente, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objete, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio à que

12. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyendose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion oral por termino de quince minutos, adjudicándose el remate á la mas beneficiosa para la Hacienda y en su defecto á la que hubiere sido presentada primeramente.

13. En el caso de que ocurrieren dudas acerca de cuál sea la proposicion mas ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja total, rematándose à favor de la que en esta liquidacion beneficie mas los intereses del Erario. comment creming ob obspans

14. El remate definitivo no tendra efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

S. M. Madrid 5 de setiembre de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolis del Alcazar dada del Escribano de numer sodoo y

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de...., núm...., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número.... del dia...., y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita en el año de 1866 à 1867 la Fabrica nacional del Sello, se compromete à entregar ca la arroba de goma á.... (por letra), cada arroba de melaza á..... (idem), cada arroba de cola à.... (idem) y cada arroba de aguarrás á.... (idem), á cuyo efecto acompana la carta de pago que acredita la entrega de 250 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado.)

TO ROLLING STREET, DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA: PÚBLICA: DE SOBRIGO SOBRIGO señor A iministrador e persona en quien i aquarres. El contratista quedara un

deligna sus veces media bora antes de lobstante obligado à entregar el mayor de Acisos y Roleiro Oficial de la provia-RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los titulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado. escedinara De CENTRO DE CENTRO DE CENTRO de Hacienda.

D. F. T. que vive calle de nume- ceda arrona de goma, cuairo escu dos la 9.º Las proposiciones se presentarans
Rúmero Su importe.
facturas. Escs. mils. 6 herederos á quienes corresponden. que las han recogido. en que lo han verificado
108.104 728,386 D. Antonio Navajas D. Bonifacio Eguiluz
10 to a striction as all observes for all the solution IDEM DE MARINA. Garages and a strict of the solution of
-ioli soi nomesan oup sobarres servicio de della de competitude de minima ampresa Moya, mentante de se 27 y sembli no
.nobro us u q cololinament, como a selective PROVINCIA DE MADRID. Il at several de sentimento a serio esta de la color de la c
11.170 51,180 Doña Regina Escudero. .
Madrid 26 de agosto de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Vereterra.
-Islands saveler of swell and ADMINISTRACION DR DTRACTICS DE ALCALANDE HENVENDE

-Talente saveler of specia and a Administracion de utensilios de alcala de Henares. og redis sond as empo. I

presente Roletia à los efectos consi-Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

no yel , em 579 _{Dias} toloje	Pueblos donde se han hecho las	Especie.	Nombre	Cantidad.		Precio de la unidad.
de ervicio a d specie En e recensiatane	Henbu compras. y estatu 21-19 aren perbuanan a	in condition of the me	de los vendedores.	Litros.	Kilógramos	Eses. mils.
13 15 16 0 7 16 0 19 19 10 1	Idem Idem		D. Alfonso Guio. El mismo. Rufino Ruiz. Pablo Fernandez. Agustin Lozano.	580 "	3680 3450 5600	0,460 0,052 0,055 0,035 0,035 2,800

Alcalá de Henares 31 de agosto de 1866.-El Administrador, Dionisio Ortega.-V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector , Pedro Goncér. por medie de escritera pública, otorgada Madrid 11 de settembre de 1855. --

-inpil so practicura una liqui-FROVIDENCIAS JUDICIALES ster no oup at ob your a sensulteners

deductioned de cuál sea la proposicion

553

mi l

Houriscion beneficie mas tos intercasa. Juzgado de primera instancia del distrito del Libral on avini Hospital.

En virtud de previdencia del senor don Manuel María Moriano, Juez de paz é interico de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se sagan á pública subasta por térmico de ocho dias varias reses vacunas y dos carros, tasados en junto en la suma de 10.000 rs. vn., cuyas reses y carros se hallan en poder de Gregorio Berrocal, vecino de la villa de Cercedilla, corrrespondiente al partido de Colmenar Viejo. Y para su remate se ha señalado el dia 3 del próximo mes de octubre, à las doce de su mañana, en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 13, cuarto principal, debiendo advertir que los licitadores pueden adquirir mas datos en la Escribanfa del actuario. (mahi) h

Madrid 13 de setiembre de 1866.-El Escribano de número, Vicente Callejo Sunz: 737.0s sup ogan ob sizes al si trega de 250 escudos en la Caja general

(Fecha y firma del interesado.)

de Depositos.

que se le p imprague la oprobacion de la Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta córte, acordada ante mien el dia de ayer, en ciertos autos ejecutivos. se saca al subasto en venta por término de veinte dias, y se señala el viernes 5 de octubre próximo y doce horas de su mañana, para el remate de una casa en esta corte, calle de la Esperancilla, número 2 antiguo y 8 moderno, manza-

Madrid 12 de setiembre de 1866.-Antonio Valero y Garcia. - 751.

do y satisfactente aqual los perjulatos

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instaucia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía que desempeña don José Benito y Orgaz, sustituto de don Santiago de la Granja, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores y cuya sustanciación se acomoda á las reglas establecidas para el necesario, don Jacinto Crtega é Iñiguez, vecino y del comercio de esta córte, calle de Hortaleza, núm. 34 tienda. Y de confermidad con lo prescrito en el segundo pár-Matrica el dia 15 de Serubre proximo.

rafo del art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los acreedores del Ortega, á fin de que dentro del termino de 20 dias se presenten en este Juzgado y citada Escribanía por si ó por medio de representantes legitimos, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

P. A .- Pedro Ruiz Ubago.

Dado en Madrid à 6 de setiembre de 1866.-José del Rio Gonzalez.-Por mandado de S. S., José Benito y Orgaz. da cantidad de 18 esca (as, en vez de la

13. con 500 milichers que foi el de l Juzgado de primera instancia del distrito del and zone and Hespicio. Life man plant

Don Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta córte.

Hago saber: Que por providencia dictada en autos ejecutivos que sigue doña Francisca de las Cuevas y Ortiz contra el señor conde de Polentinos, sobre pago de reales, su fecha 12 del actual, refrendada por el Escribano actuario don Francisco de Lanzas, se manda sacar á pública subasta una casa sita en esta capital en la calle de Atocha, señalada con los núms. 123, 125 y 127, con vuelta à la Costanilla de los Desamparados, con los 21 y 23, y con fachada á la del Gobernador, eon los 2 y 4, manzana 249;

ble en todo el año en 15il arrobas de

tasada en 3.896,624 rs.; señalándos para su remate el dia 6 de octubre en trante, á las doce de su mañana, en e espresado Juzgado, sito en la callede Ja

cometrezo, núm. 8, principal.

Dado en Madrid à 13 de setiembre de 1866. — Raimundo Fernandez Cues. ta. -- Por mandado de S. S. Francisco de Lanzas. 739.

PARTE NO OFICIAL.

muss no ob si-

ANUNCIOS.

LA PUREZA.

Sociedad especial minera.

Habiendo terminado el plazo que marca la lev de sociedades mineras vigente, y hechos públicos los tres requerimientos con arregio á la misma, sin que los sócios morosos que se espresarán se hayan presentado à solventar las cantidades que por dividendos pasivos adeudan à esta sociedad, la Junta directiva en su última sesion ha acordado la caducidad de sus acciones, declarándolas fuera de circulacion, cuyos números y pormenor es como sigue:

A don José Lopez las acciones números 55, 62, 65, 103, 111, 112; los cuartos 1.°, 2.° y 3.° de la número 116; 1. y 2.º de la número 104; 3.º y 4.º de la número 69; 4.º de la número 50, y 4.º de la núm. 57.

al osodelo siguiente:

A Lucio Lopez Gordoa, la accion número 98.

A Domingo Alvarez las acciones números 29, 31 y 61; el cuarto 4.º de la número 75; y los 15 céntimos que le corresponden por la accion número 136, y la segunda milad de la número 131 de la Alianza, fusionada á esta sociedad.

A Nicolás Lopez, el décimo que le corresponde por la accion número 40 de la Alianza.

A Santos Irasola, el décimo por la accion cumero 159 de la misma.

A Pedro Irasola el id, por la id. núme-

A Balbino Martinez el id. por la id. número 199 de id.

A Cárlos Badaya, el id. por la id. número 307 de id. Lo que por acuerdo de la Junta direc-

tiva se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y del público. Madrid 14 de setiembre de 1866.-El

Presidente, Juan Bautista Peyronnet. , av ... 2 nees o ... out chee 778. oh

go se admiti à postura que bajo de cat UVA.

Se vende la moscatel, linta y aragonesa de 16 aranzadas de viña en el término de Villamanta: Mariano Rodriguez, vecino de Villanueva de Perales, juzgado de Navalcarnero, es el encargado. - 735.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invernadero para ganado lanar, del mente titulado Alcarria, a una legua de Guadalajara, y dos de Alcala de Henares, dividido en doce cuarteles. Los que gusten hacer pre posiciones por todos o por cada uno de los cuarteles, puede enterarse del precio y condiciones, en Madrid calle de Valverde núm, 53, casa de su propietario, y en Guadalajara en la de su Administrador don Manuel Mainez. - 756.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA, AND

Imprenta del mismo, Almirante, 7. que meredile 3388 l'Oradam ho.
5. Las proposiciones se hará en